



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00333-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta las diligencias de notificación realizada a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, se allega por la totalidad de la pasiva al correo institucional de este despacho judicial, memorial confiriendo poder (Reg. 11).

La normatividad vigente en nuestro ordenamiento jurídico, establece en el artículo 301 ibídem para este tipo de situaciones lo siguiente:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Así las cosas, sin necesidad de elevar mayores elucubraciones es evidente que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma invocada, y por tanto, se tiene a **HENOE DE JESÚS CARDONA MARÍN, MARLENY DE JESÚS CARDONA MARÍN, ADIELA CARDONA MARÍN, MATEO BLANDÓN CARDONA, CRISTINA BLANDÓN CARDONA, PALMER GONZÁLEZ CARDONA y GUIOVANY DE JESÚS ZAPATA ZAPATA**, notificados del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos, sin perjuicio de tener en cuenta la manifestación ya realizada por la apoderada judicial que los representa, en el sentido de aceptar las pretensiones de la demanda, así como la oferta de compra realizada, la cual se pone en conocimiento de la entidad demandante, por si estiman pertinente realizar algún acuerdo directo, o en su defecto, dicha manifestación se valorará en la oportunidad procesal correspondiente.

Se reconoce a la Dra. **KENY CARDONA BETANCUR**, como apoderada judicial de los citados demandados, en los términos de los poderes conferidos.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo activo los informes obrantes en los registros virtuales 15 y 16, mediante el cual se señala que de los títulos consignados a este juzgado relacionados en el registro 14, solo se encontró uno por valor de \$28.914.212.00 M/Cte., por ende, y hasta tanto no se acredite en debida forma la consignación total del avalúo aportado con la demanda, no habrá lugar a ordenar la entrega anticipada del inmueble litigioso.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 115 del 14-ago-2023

Gss

()